

SOLICITA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS – PIDE BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITO - INVOCA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial:

Darío Raúl Melano, Defensor Público de Asistencia Jurídico Social de la Unidad de Defensa N° 2 de la Defensoría de Humahuaca, constituyendo domicilio procesal en Juana Manuela Gorriti N° 791, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, correo electrónico de notificaciones dmelano@mpdjujuy.gob.ar, teléfono 3884960204, me presento respetuosamente y digo

1.-) REPRESENTACIÓN:

Como lo acredito con la CARTA PODER debidamente certificada que acompaño, he sido designado apoderado del Sra. Mónica Irma, CHAÑI, DNI N° 23.661.761, con domicilio en Alto de Malka, de la localidad de Tilcara, Pcia de Jujuy, y cuyos datos y demás calidades personales obran en el referido instrumento legal al que me remito en caso de ser necesario.

2.- CONEXIDAD PROCESAL:

Se denuncia conexidad procesal con el Expediente: C-295527/26 ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR CHAÑI, MONICA IRMA C/ TARJETA NARANJA SAU, radicado en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6.

3.- OBJETO:

Vengo por este acto en legal tiempo y forma a promover DEMANDA CAUTELAR INNOVATIVA CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS en contra de **TARJETA NARANJA SAU**, con domicilio en calle Alvear 526, San Salvador de Jujuy, conforme lo solicitado en el punto 4 de esta demanda judicial, con costas.

Concretamente, se pretende con esta acción que se ordene a **TARJETA NARANJA SAU** que se abstenga de realizar imputaciones de deudas en la cuenta, descuentos y/o ejecuciones de crédito en relación a la operación realizada por un tercero en fecha 20/02/2026, Cupon 7704 por el monto de \$3.744.650,00 a través de mediante NXVIRTUAL (Tarjeta Naranja X virtual), de titularidad de Mónica Irma, CHAÑI, DNI N° 23.661.761, hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión.

Todo ello a mérito de las consideraciones fácticas y jurídicas que a continuación expongo.

4.- INVOCA REGIMEN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

Mi defendida ha sido víctima de una estafa telefónica en su tarjeta de crédito Tarjeta Naranja X, a partir de la cual un tercero realizó una operación a través de NXVIRTUAL en fecha 20/02/2026, Cupon 7704 por el monto de \$3.744.650,00 a través de la Tarjeta Naranja X de titularidad de Mónica Irma, CHAÑI, DNI N° 23.661.761.

Mi defendida realizó la correspondiente denuncia ante la entidad financiera Tarjeta Naranja a los fines del *stop credit*, pero ésta no procedió a dar cumplimiento a lo reclamado hasta la fecha.

Asimismo, firmuló denuncia penal de la estafa, conforme se acredita con comprobante de denuncia N° 9943/2026 de fecha 20 de febrero de 2026, y constancia de legajo penal EXPTE.: DENUNCIA N° 9943 LEG. N° P-7115/2026, CARATULADO: “ACTUACIONES SUMARIAS POR ESTAFA C.P.N.”, DENUNCIANTE: MONICA IRMA CHAÑI. “FISCALIA DE IPP- HCA.

Esta **relación de consumo** es, pues, el sustrato fáctico sobre el cual se asienta la presente acción judicial.

Por ello, el régimen legal específico aplicable a la relación jurídica existente entre mi persona y las demandadas es la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240 y demás normativa nacional y provincial complementaria.

5.- PIDE BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITO (ART. 53 L.D.C.):

Invoco y solicito el beneficio de justicia gratuita previsto en el art. 53 de la Ley Nacional N° 24.240 art. 53, último párrafo en cuanto reza:

“Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley en razón de un derecho o interés individual gozarán del beneficio de justicia gratuita (...).”

Asimismo, la gratuidad está reforzada en la jurisdicción provincial a través del art. 32 de la ley 5992/16.

A mayor abundamiento, por ser mi mandante persona de escasos recursos económicos como para sufragar los gastos y costas de este proceso, solicito igualmente se le conceda el Beneficio de Justicia Gratuita en forma definitiva, conforme lo previsto en el art. 134 y 135 del C.P.C, conforme se acredita con declaración jurada.

6.- HECHOS – DE LAS CONSTANCIAS DEL LEGAJO PENAL Y LA FALTA DE COLABORACIÓN DE LA DEMANDADA:

Procedo a relatar sucintamente los antecedentes más significativos de mi caso:

El día 20/02/26 mi defendida fue víctima de una estafa por teléfono, donde ostensiblemente falló el sistema de seguridad de la tarjeta de crédito Naranja. Ello así porque se utilizó su tarjeta virtual de crédito Naranja X para hacer una operación por mercado pago por una impagable (para mi defendida) suma de \$3.744.650.

El mismo día 20/02/2026 realizó la denuncia penal N° 9943/2026, conforme acredito con el comprobante respectivo. Allí se encuentran detalladas las circunstancias a partir de la cual se llevó a cabo la estafa, desde un número de teléfono que aparecía como perteneciente a la empresa demandada. Durante la llamada telefónica, jamás recibió una alerta de estafa. Solamente advirtió la gravedad de la situación cuando, culminada la operación, recibió por email la operación por el monto de \$3.744.650.

El día lunes 23 concurrió a NARANJA a realizar el reclamo; quedó asentado el reclamo bajo N° 2638095. Pero allí le informaron que "tenía que pagar igual" la deuda.

Frente a ello, se inició denuncia administrativa ante el Departamento de Defensa del Consumidor de la Provincia de Jujuy, lo que tramitó por Expte. N° 0671-737-26: CARÁTULA: CHAÑI, Mónica c/ TARJETA NARANJA. Allí mi requirente planteó la pretensión de que se anule la compra por tarjeta de crédito efectuada mediante fraude el día 20/02/26 por el monto de \$3.744.650.

Sin embargo, realizada la audiencia administrativa en fecha 9 de marzo de 2026, la demandada TARJETA NARANJA expuso su argumento que la operación fue validada, y que por lo tanto mi defendida debía pagar.

Mi defendida no puede ni va a pagar una operación dolosa que ella no realizó, habiendo sido víctima de una estafa, donde además falló el sistema de seguridad de la empresa demandada.

Esta violación al deber de seguridad le provoca graves daños y perjuicios materiales y morales, de la cual es causante la operatoria de Tarjeta Naranja X.

A mayor abundamiento, debemos señalar que la demandada hasta la fecha no ha brindado información ni en las actuaciones civiles Expte. N° C-295894/2026 caratulado: "DILIGENCIAS PREPARATORIAS: CHAÑI, MONICA IRMA C/ TARJETA NARANJA SAU", ni en las constancias del legajo penal EXPTE.: DENUNCIA N° 9943 LEG. N° P-7115/2026, CARATULADO: "ACTUACIONES SUMARIAS POR ESTAFA C.P.N.", DENUNCIANTE: MONICA IRMA CHAÑI. "FISCALIA DE IPP- HCA.

Obsérvese que en las actuaciones civiles se ha ordenado Oficio reiteratorio en junio de 2026, bajo apercibimiento de desobediencia judicial, porque la demandada incumple las órdenes judiciales.

Simultáneamente, en el expediente penal antes indicado, se puede observar en sus constancias que: "En cuanto a las transacciones realizadas por la víctima, la empresa prestadora de servicio (NARANJA DIGITAL) no informa detalladamente sobre la compra denunciada por la suma de \$ 3.744.650,00 ya que remite las transacciones realizadas desde fecha 02-12-25 hasta 12-01-26, siendo esta fecha ajena a la fecha solicitada, ya que se solicitó los movimientos de fecha 20-02-26 (fecha del hecho)."

Por tal motivo, es que se impetra la presente medida cautelar con el objeto de hacer cesar las imputaciones de deudas y eventuales ejecuciones que pudiera realizar la demandada en relación a la operación efectuada por un tercero a través de NXVIRTUAL en fecha 20/02/2026, Cupon 7704 por el monto de \$3.744.650,00 a través de la Tarjeta Naranja X de titularidad de Mónica Irma, CHAÑI, DNI N° 23.661.761.

7.- DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA:

A la luz de los fundamentos fácticos expuestos solicito se dicte MEDIDA CAUTELAR CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS a los fines de que se ordene a se pretende con esta acción que se ordene a **TARJETA NARANJA SAU** que se abstenga de realizar imputaciones de deudas en la cuenta, descuentos y/o ejecuciones de crédito en relación a la operación realizada por un tercero en fecha 20/02/2026, Cupon 7704 por el monto de \$3.744.650,00 a través de mediante NXVIRTUAL (Tarjeta Naranja X virtual), de titularidad de Mónica Irma, CHAÑI, DNI N° 23.661.761, hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión.

Esta medida cautelar es previa a la interposición de una demanda de nulidad y daños y perjuicios, emergente de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor.

A prima facie, a la luz de los hechos expuestos, queda acreditado con la documental que acompaño la verosimilitud del derecho invocado (que se circunscriben a los derechos y garantías que confiere la Ley Nacional de Defensa del Consumidor), y el peligro en la demora por la condición de vulnerabilidad de mi defendida, y el exorbitante monto de la operación.

A mayor abundamiento, no puede dejar de señalarse el incumplimiento de la demandada quien hasta la fecha no ha brindado información ni en las actuaciones civiles Expte. N° C-295894/2026 caratulado: "DILIGENCIAS PREPARATORIAS: CHAÑI, MONICA IRMA C/ TARJETA NARANJA SAU", ni en las constancias del legajo penal EXPTE.: DENUNCIA N° 9943 LEG. N° P-7115/2026, CARATULADO: "ACTUACIONES SUMARIAS POR ESTAFA C.P.N.", DENUNCIANTE: MONICA IRMA CHAÑI. "FISCALIA DE IPP- HCA.

Obsérvese que en las actuaciones civiles se ha ordenado Oficio reiteratorio en junio de 2026, bajo apercibimiento de desobediencia judicial, porque la demandada incumple las órdenes judiciales.

Simultáneamente, en el expediente penal antes indicado, se puede observar en sus constancias que: *“En cuanto a las transacciones realizadas por la víctima, la empresa prestadora de servicio (NARANJA DIGITAL) no informa detalladamente sobre la compra denunciada por la suma de \$ 3.744.650,00 ya que remite las transacciones realizadas desde fecha 02-12-25 hasta 12-01-26, siendo esta fecha ajena a la fecha solicitada, ya que se solicitó los movimientos de fecha 20-02-26 (fecha del hecho).”*

Con ello se acredita la conducta omisiva de la demandada no sólo en el cumplimiento a su deber de información, sino además a las órdenes judiciales.

8.-) DERECHO:

Fundamos el derecho que nos asiste en las normas de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, y el CCyCN.

Asimismo, la tutela judicial preventiva (bajo la modalidad de medida cautelar innovativa) tiene fundamento constitucional (art. 19 C.N., art. 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos), y actualmente asimismo tiene andamiaje en el art 1711 en cuanto regula la acción preventiva de daños.

A su vez, la cautelar innovativa ha sido expresamente regulada en el art. 303 del CPCyC.

8.- PRUEBAS:

Se ofrecen los siguientes elementos probatorios:

9.1.-) INSTRUMENTOS PÚBLICOS:

9.1.1.- Las constancias del Expediente administrativo N° 0671-737-26: CARÁTULA: CHAÑI, Mónica c/ TARJETA NARANJA., radicado en Defensa del Consumidor, Pcia de Jujuy.

9.1.2.- Carta poder.

9.1.3.- Declaración jurada de beneficio de justicia gratuita.

9.1.4.-) Comprobante de denuncia penal N° 9943 de fecha 20 de febrero de 2026.

9.1.5.-) Constancia de ampliación de denuncia penal de fecha 21 de febrero de 2026.

9.1.6.-) Acta de audiencia de fecha 9 de marzo de 2026 en el Expediente administrativo N° 0671-737-26: CARÁTULA: CHAÑI, Mónica c/ TARJETA NARANJA., radicado en Defensa del Consumidor, Pcia de Jujuy.

9.1.7.-) Las constancias del legajo Penal individualizado como EXPTE.: DENUNCIA N° 9943 LEG. N° P-7115/2026, CARATULADO: "ACTUACIONES SUMARIAS POR ESTAFA C.P.N.", DENUNCIANTE: MONICA IRMA CHAÑI, radicado en el Fiscalía de Cyberdelitos, MPA Jujuy.

9.1.8.-) Las constancias del Expte. N° C-295894/2026 caratulado: "DILIGENCIAS PREPARATORIAS: CHAÑI, MONICA IRMA C/ TARJETA NARANJA SAU".

9.2.- DOCUMENTOS PRIVADOS:

9.2.1.-) Resumen de tarjeta de crédito de febrero de 2026.

10.- PETICIÓN:

Por todo lo expuesto, a V.E. solicito:

10.1.- Me tenga por presentado, por constituido domicilio legal y por parte conforme Carta poder que se acompaña.

10.2.- Se otorgue el beneficio de justicia gratuita conforme lo establecido por el art. 53 último párrafo de la Ley de Defensa del Consumidor N° 20.240.

10.3.- Se tenga por ofrecida prueba;

10.4.- Se tenga por promovida demanda cautelar innovativa con habilitación de días y horas.

10.5.- Oportunamente, se haga lugar a la misma; con costas.-

Proveer de conformidad, será justicia.